

## **La lucha por la justicia: la primera legislación de Castilla para las Indias como precedente jurídico de los derechos humanos**

El 21 de diciembre de 1511, en la iglesia de Santo Domingo, fray Antonio de Montesinos pronunció una homilía que fue el primer grito en favor de la justicia y el humanismo hacia los habitantes de aquellas tierras y la primera denuncia contra los abusos cometidos por los conquistadores capaz de generar el gran debate ético, jurídico y político de la España del siglo XVI: el debate sobre la libertad del hombre y sobre la naturaleza y racionalidad de los pueblos indígenas que contribuyó a la fundamentación teológica y filosófica de lo que, más tarde, se llamarán derechos humanos. Al tratar del ser humano, de su dignidad y de sus derechos, es y será siempre de palpitante actualidad, muy fructífero y que, desgraciadamente, ninguna otra colonización a lo largo de la historia ha planteado.

Montesinos y los otros tres dominicos llegados a Santo Domingo en 1510, necesitaron muy poco tiempo para percatarse de la situación en la que se encontraban los indígenas: maltratados, reducidos a la esclavitud y en vías de extinción.

Ante tan dura homilía, estamos obligados a plantearnos algunas cuestiones: ¿cómo se llegó a tal situación?, ¿cuál fue el núcleo del problema?, ¿qué se hizo para remediarlo? y, por último, ¿qué podría haberse hecho?

**¿Cómo se llegó a esa situación?** La historia es sobradamente conocida. El encuentro de dos mundos totalmente extraños supuso un gran desafío a los contemporáneos y planteó importantes retos y problemas a los que hubo que ir dando respuesta de acuerdo con el bagaje ideológico medieval. De entre los argumentos esgrimidos para legitimar la conquista y la colonización, cobró especial protagonismo uno propio del *ius commune*: la concesión pontificia, con un sólido apoyo doctrinal (recogido ya en las *Siete Partidas* de Alfonso X) y con precedentes muy cercanos (bulas portuguesas). Alejandro VI concedió a los RRCC la “plena, libre y absoluta potestad, autoridad y jurisdicción” sobre las tierras descubiertas y por descubrir a cambio de la evangelización de sus habitantes.

Cuando Colón llegó a América, no encontró rastro ni de la civilización, ni de la riqueza esperada y necesaria para seguir contando con el apoyo de la Corona. En esas circunstancias, y a pesar de la instrucción recibida en el segundo viaje, su primer fin era el evangelizador y el segundo, la explotación de las tierras descubiertas, la esquivada riqueza le hizo considerar los beneficios que podrían obtenerse con el comercio de los hombres.

Así las cosas, ¿cómo fueron percibidos los indígenas por Colón y por los primeros conquistadores? ¿Cómo a iguales, hombres a los que simplemente había que civilizar y cristianizar o, más bien, inferiores por alguna carencia en su humanidad? (T. Todorov). ¿Cómo lo hicieron los monarcas castellanos y, en consecuencia, qué política adoptaron? En apretada síntesis, podría decirse que, a partir de 1500, con el dictamen requerido a los doctores de Salamanca (para quienes los indios eran hombres libres, súbditos de la Corona), siguieron una política tendente a su libertad, aunque tratando de compatibilizar el compromiso evangelizador con la rentabilidad de la empresa. La encomienda, una institución que regulaba la tutela a la que se someterá a los indios, alejado de la libertad pretendida por Rodríguez de Fonseca en el Memorial que elevó a los reyes en 1503 (primera reflexión realizada sobre el tema), fue el instrumento utilizado. El Codicilo de Isabel la Católica muestra el querer de una reina que no acaba de fiarse del comportamiento de sus súbditos castellanos para con sus también súbditos indianos.

¿Y los colonizadores? Frustradas las esperanzas de obtener las riquezas que les compensaran el desembolso realizado, las penalidades y privaciones soportadas en tan largo viaje y las dificultades de supervivencia en un hábitat tan diferente, se encontraron desorientados, desorganizados y necesitados de los indígenas como servidumbre y como mano de obra. Las necesidades y las diferencias culturales hicieron que una buena parte de ellos los percibiera como a inferiores carentes de humanidad, lo que convirtió a más de uno de aquellos en hombres despiadados y crueles.

**¿Cuál fue el núcleo del problema?** Obviamente, la condición del indio. Jurídicamente hablando, eran hombres libres súbditos de la Corona. Pero, he aquí la cuestión nuclear, siendo libres, ¿cuál era su capacidad y su grado de racionalidad? El abanico de posibles posturas estuvo comprendido entre dos extremos: la del *noble salvaje*, seres perfectos de acuerdo a la *Utopía* de Tomás Moro (la hemos visto en Montesinos y en Las Casas), y la del *perro sucio* (palabras utilizadas en los primeros años y prohibidas por las *Leyes de Burgos*). En el ámbito jurídico-político, la repercusión de la postura que se adoptara era vital. No era lo mismo legislar y administrar un territorio cuyos habitantes eran campesinos libres, al estilo de los de Castilla, que hacerlo considerando que eran hombres necesitados de un intenso proceso racionalizador.

La doctrina jurídica de la época consideró a los habitantes del Nuevo Mundo “personas miserables”, es decir, dignas de misericordia y de especial protección por su debilidad de juicio (Solórzano Pereira, *Política indiana*, II. 28, 1-3), como “los huérfanos, e las viudas, o los omes muy viejos, o cuitados de grandes enfermedades, o de muy gran pobreza” (*Partidas*, III, 18, 45).

Mas no debemos olvidar que el debate sobre la capacidad y racionalidad del indio se desarrolló en el marco de la conquista y, por tanto, en el de los fines perseguidos: la evangelización y la explotación de la riqueza. El segundo estaba claro, pero, ¿y el primero? Evangelizar suponía atraer a los indígenas a Cristo y a su Iglesia. Pero, ¿cómo hacerlo?, ¿por la fuerza o respetando la libertad de conciencia? Habla el monarca: “Debido a nuestro deseo de que los indios sean convertidos a nuestra sagrada fe católica y sus almas sean salvadas, ya que esto es el mayor bien que podemos desear para ellos, y como para que esto se logre deben de ser informados de las particularidades de la fe, debe usted tener gran cuidado en asegurar que los clérigos así lo informen a ellos y los ynstruyan con mucho amor, sin el uso de la fuerza de forma que puedan ser convertidos tan rápidamente como sea posible” (real cédula de 16 de septiembre de 1501). Sin embargo, dejando al margen a todos aquellos que actuaron con rectitud de intención, que los hubo y muchos, hemos de cuestionarnos si no se utilizó la evangelización como excusa política o como coartada moral para someter a los indígenas y explotar el territorio. Desgraciadamente la evangelización estuvo contaminada por otros intereses y, por ello, sufrió un daño irreparable por la violencia de los conquistadores y la desidia de los gobernantes. La evangelización debería haberse acompañado de un proceso humanizador de respeto a sus personas y de superación de su incultura y costumbres bárbaras. Lamentablemente, quedó supeditada al interés político y económico. Las fuertes denuncias y el tesón de algunos dominicos obtuvieron de Pablo III la Bula *Sublimis Deus* (1537) que proclamó, sin ambages y de manera definitiva, la racionalidad de los indios en cuanto hombres, su capacidad para recibir la fe y su libertad como personas, aun viviendo “fuera de la fe cristiana”.

Bartolomé de las Casas, en una de sus tres grandes obras –al decir de L. Hanke–, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la religión verdadera*, defendió la predicación pacífica de la fe mediante «la persuasión del entendimiento por medio de razones, y la invitación y suave moción de la voluntad». La violencia era innecesaria.

Pero, como denunció Francisco de Vitoria, la expansión espiritual se vinculó a la conquista del territorio y ésta pasaba por someter a sus habitantes.

**¿Qué se hizo para remediar la situación? ¿Qué podía haberse hecho?** Las denuncias de Montesinos llegaron hasta la Corte. El rey, confundido ante tanto informe contradictorio, reunió en Burgos (1512) una junta de letrados y teólogos. En ella, hubo una gran disparidad de criterios en torno a la naturaleza y la capacidad del indio. Solo pudieron consensuarse algunos principios: que los indios eran vasallos libres y como a tales había que tratarles; que debían ser instruidos en la fe católica; que los reyes podían obligarles a trabajar sin que ello perjudicara su evangelización; que el trabajo que se les impusiera habría de ser acorde a su constitución física y debía estar acompañado del necesario descanso; que recibirían por ello un salario justo; y que tendrían haciendas y casas propias. Aquellos principios, por orden del monarca, pasaron a conformar las conocidas *Leyes de Burgos*, de 1512, y de Valladolid, de 1513. Estas eran el único instrumento para hacer justicia

En ellas, se trató de hacer compatible la libertad del indio y su adoctrinamiento mediante la encomienda. Podríamos hablar de una proclamación de derechos de los indios siempre que se tenga presente el marco histórico en el que se realizó: la consideración del indígena como hombre libre, pero incapaz de regirse por sí mismo y, por tanto, necesitado de la tutela del castellano. Aunque con estas leyes no se logró suprimir la encomienda, deseo de los dominicos, sí recogen el propósito de salvaguardar a los indios del trato inhumano al que estaban siendo sometidos, al regular con detenimiento las obligaciones de los encomenderos y al introducir un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las normas. ¿Fue suficiente? No. Las leyes no bastan si los hombres fallan. En efecto, se hubiera necesitado que los reyes hubieran perseguido su estricto cumplimiento mediante las autoridades que nombraron.

De la Junta de 1513 saldría un documento, redactado por Palacios Rubios, enmarcado en el *ius commune* y nacido –se dice– de la necesidad de poner un poco de orden en una conquista que se está realizando de forma caótica. Recoge la visión del mundo válida en ese momento, la teoría teocrática medieval. Hablamos del *Requerimiento*, un texto viciado por la ignorancia y el miedo, según Francisco de Vitoria, e «injusto, impío, escandaloso, irracional y absurdo. [...] infamamia de la fe y religión cristiana y del mismo Jesucristo», en palabras de Bartolomé de las Casas. No ha de extrañar tan dura valoración; se anunciaba un mensaje libertador mediante la fuerza.

Está claro que con todo ello ni se cerró el problema de la naturaleza del indio, ni se tranquilizaron las conciencias, por lo que se puso en marcha algún otro experimento. Cisneros mandó a tres Jerónimos para valorar la situación sobre el terreno. En su opinión, se estaba muy lejos de poder dejar vivir en libertad a los indígenas. Las Casas, por su parte, logró autorización para poner en práctica su propio modelo de evangelización y colonización pacífica en Cumaná (Venezuela), que vino a fracasar estrepitosamente.

Los hombres fallaron. Carlos V, consciente de ello y, una vez creado el Consejo de Indias en 1524, aprueba las *Ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios* en 1526, con las que se busca frenar «la desordenada codicia de algunos de nuestros siervos» y a los excesivos e inmoderados trabajos a los que sometían a los indios «tratándoles con crueldad y desamor mucho peor que si fueran esclavos [...] con gran estorbo a la conversión de los dichos indios». *Ordenanzas* que acogieron mejor los postulados de los defensores de los indios, condenando a los colonos por sus métodos.

El problema se recrudeció con la conquista del Perú. El monarca, con graves dudas de conciencia, que desea solucionar el problema de los indígenas y cerrar la crisis

peruana, promulga las conocidas *Leyes Nuevas* de 1542. En ellas, quedaron reguladas instituciones vitales para la organización de las Indias, como el propio Consejo de Indias y las audiencias, y, lo que a nosotros más interesa, declara la libertad de los indios prohibiendo su esclavitud por causa alguna y regula la encomienda de forma crítica y restrictiva (no se concederán nuevas encomiendas y las ya existentes dejarán de ser hereditarias), lo que supuso una quiebra entre la Corona y los encomenderos que vieron cercenadas sus expectativas.

Nos queda por responder la última pregunta: ¿podría haberse hecho de otra manera? No es fácil responder y, menos, adentrarse en el mundo de lo que pudo haber sido y no fue. Sin embargo, podríamos pensar que, tal vez, sí pudo realizarse de otra forma. No desde el primer momento, porque lo inopinado del encuentro, la sorpresa, el desconocimiento de las nuevas tierras y sus habitantes..., convirtió la actuación de unos y otros en un verdadero caos. Pero, tras la denuncia de Montesinos, se podría haber cambiado el rumbo de la conquista. Bartolomé de las Casas, gran defensor de los indios, de su racionalidad, de su condición de sujeto de derechos naturales, y que articuló un conjunto trabado de ideas basadas en el ideario de la Europa medieval, diseñó un proyecto evangelizador, recogido en su obra *De unico vocationis modo*, basado en el diálogo y la persuasión. Fracasó en Cumaná, pero no en Vera Paz, donde, a partir de 1537, llevó a cabo una conquista pacífica, sustituyendo la encomienda por el pago de un tributo (idea que habían tratado de imponer los monarcas en las primeras normas).

Por esos mismos años, Francisco de Vitoria está enjuiciando desde la Universidad de Salamanca la conquista y colonización en sus famosas *relecciones* (1537-1539). En ellos, atendiendo sola a lo que aquí nos interesa, recoge principios de derecho natural; principios que le llevan a diseñar a él y a sus seguidores una alternativa fundamentada en el reconocimiento del *otro* como igual, es decir, en el reconocimiento del principio fundamental de la igualdad esencial entre todos los seres humanos y en el valor de los principales títulos legítimos defendidos por el propio Vitoria (la sociedad natural universal y la libre comunicación humana, el derecho a evangelizar, la elección libre y la aceptación voluntaria por parte de los indios de la soberanía del rey de España, la existencia de pactos de amistad y cooperación...).

Finalicemos ya. La conquista y colonización de América fue una historia de luces y sombras. No la hicimos nosotros, la hemos heredado tal como fue. De haber estado allí, tal vez hubiéramos actuado de otra manera, o..., tal vez, no.

Aquella afirmación de que *las leyes no bastan si los hombres fallan* sigue vigente hoy. Los hombres que entonces fallaron tenían nombre y apellido, algunos los conocemos bien. Hoy, ante la injusticia y la alarmante carencia de humanismo de nuestro tiempo, deberíamos preguntarnos si, entre los nombres de los hombres que están fallando, no figurará el nuestro, el mío, aunque sólo sea por indiferencia, por omisión.

---

-----  
Texto extractado del trabajo “El influjo de la Universidad de Salamanca en la lucha por la justicia: la primera legislación de Castilla para las Indias” de P. Arregui, en *Pasado y presente de los derechos humanos. Mirando al futuro*, M. P. Pando, A. Muñoz y P Garrido (dirs.) Salamanca: Catarata, 2016, pp. 572-586.

